

INDICE DE DECRETOS

JULIO 2020

DECRETO No.82-2020.-

Del 7 de Julio de 2020

Autorizar al **Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)**, para que los Bienes Inmuebles que fueron rematados a partir del año 2005 a la fecha y que aún estén a nombre de BANADESA o que estén en proceso judicial para remate por el otorgamiento de créditos, de fondos propios y fideicomisos constituidos por cualquier Secretaría de Estado y Banco Hondureño para la producción y la Vivienda (BANHPROVI), Líneas de Redescuento que maneje con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y el Banco Central de Honduras (BCH), se le conceda la primera opción de compra-venta a los clientes (productores) que eran dueños de los Inmuebles rematados o a la persona natural o jurídica que ellos designen. Asimismo, en caso del fallecimiento de los clientes (productores) que eran dueños de los Inmuebles rematados o en proceso judicial de remate, se autoriza a BANADESA conceder la primera opción de compra-venta a los familiares de éstos, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de tal manera que la unidad familiar pueda continuar con los procesos de producción en dichos inmuebles.

(JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA)

(ACTA No.18)

(SANCIONADO EL 20 DE JULIO DE 2020)

(PUBLICADO EL 23/07/2020, GACETA No.35,322)

DECRETO No.83-2020.-

Del 7 de Julio de 2020

Reformar los artículos 33 y 34 del Decreto No. 33-2020, de fecha 2 de Abril del año 2020, contenido de la **LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)**, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 3 de Abril de 2020, Edición No. 35,217, relacionado a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:** Dejar en suspenso la aplicación de los artículos, 13 numeral 2), 30, 53, 59-A de la **LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL** en cuanto a las disposiciones relacionadas al financiamiento mediante las cotizaciones y aportaciones obrero-patronales obligatorias derivadas del Régimen del Seguro de Previsión Social referentes al Pilar Complementario de Cuentas Individuales y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, por un período de seis (6) meses, contados a partir del mes de Marzo de 2020, en virtud de la Emergencia Nacional Sanitaria y Restricción de Garantías Constitucionales

decretado como consecuencia de la amenaza de propagación de la Pandemia COVID-19 (Coronavirus). Así como al **CESE TEMPORAL DE COBRO DE COTIZACIONES Y APORTACIONES OBRERO-PATRONALES**: Se autoriza al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) a cesar por un período de seis (6) meses a partir del mes de marzo de 2020, la captación de las cotizaciones y aportaciones obrero-patronales obligatorias correspondientes a las cuentas de capitalización individual derivadas del Régimen del Seguro de Previsión Social y del Régimen del Seguro de Cobertura Laboral, conforme a la atribución otorgada por la Ley Marco del Sistema de Protección Social. El período antes señalado podrá extenderse siempre que exista un Decreto emitido por el Estado y conforme a la gradualidad que establezca el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.18)

(SANCIONADO EL 13 DE JULIO DE 2020)

(PUBLICADO EL 16/07/2020 GACETA No.35,315)

(DECRETO No.178-2020, reforma el Artículo 2 del Decreto No.83-2020)

DECRETO No.84-2020.- Del 7 de Julio de 2020

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), instituciones públicas que tengan contratado personal sanitario para atender la pandemia del COVID-19 incluyendo los comprendidos dentro del **PROGRAMA CÓDIGO VERDE PLUS Y CENTROS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA**, la contratación de personal de la salud que ya cuenten con la **Carta de Egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**, aunque aún no cuente con el título de médico extendido o reconocido por la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**, las contrataciones podrán realizarse en las diferentes áreas de salud, que requieran los servicios médicos ya sea centros asistenciales públicos o privados. El personal contratado únicamente con la Carta de Egresado bajo las disposiciones contenidas en el párrafo anterior deberá adjuntar el título profesional del área profesional en que fue contratado, una vez que la respectiva universidad emita el mismo. Los profesionales de la salud a que hace

referencia el presente artículo deben comprender todo el profesional de Salud.

(MARIO EDGARDO SEGURA AROCA)

(ACTA No.18)

(SANCIONADO EL 20 DE JULIO DE 2020)

(PUBLICADO EL 23/07/2020, GACETA No.35,322)

DECRETO No.85-2020.- Del 7 de Julio de 2020

Se autoriza a las **MUNICIPALIDADES DEL PAÍS**, otorgar por única vez, beneficio de un **diez por ciento (10%) de descuento por el pronto pago del impuesto y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020**, a los contribuyentes que realicen su pago anticipado y completo, a más tardar el 31 de Agosto del presente año 2020. Asimismo, hasta un diez por ciento (10%) de descuento adicional por el pago de impuestos y tasas sobre bienes inmuebles del año 2020, previa aprobación de la Corporación Municipal, no al caso concreto si no de carácter general, pudiendo ser hasta un diez por ciento (10%) o una fracción menor a ese diez por ciento (10%) y que el beneficio de ese adicional no sea aplicable a bienes tasados en más de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00)** en cada Corporación Municipal. Asimismo, Los contribuyentes que enteren el pago del impuesto de bienes inmuebles del año 2020 después del 31 de Agosto del año 2020, podrán diferir su pago del impuesto en cuatro (4) cuotas mensuales de igual valor de manera automática, sin multas, recargos o intereses, debiendo el contribuyente personarse a la Oficina Municipal a firmar el compromiso para hacer los pagos en las siguientes fechas: 1. Primera cuota a más tardar el 30 de Septiembre de 2020; 2. Segunda cuota a más tardar el 31 de Octubre de 2020; 3. Tercera cuota a más tardar el 30 de Noviembre de 2020; 4. Cuarta cuota a más tardar el 31 de Diciembre de 2020. El Contribuyente que haga uso de este beneficio no podrá gozar del descuento establecido en el Artículo precedente.

(MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ)

(ACTA No.18)

(SANCIONADO EL 17 DE JULIO DE 2020)

(PUBLICADO EL 25/07/2020, GACETA No.35,324)

(REFORMA: DECRETO No.133-2020), DESCUENTO PAGO PUNTUAL BIENES INMUEBLES DEL AÑO 2020,

DECRETO No.86-2020.- Del 7 de Julio de 2020
Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo Número **PCM 053-2020**, de fecha 13 de Junio del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en la Edición No.35,283, de fecha 14 de junio del 2020; **PCM 056-2020**, de fecha 21 de Junio del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en la Edición No.35,290, de esa misma fecha; **PCM 57-2020**, de fecha 28 de Junio del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en la edición No 35,297, de esa misma fecha; y, **PCM 59-2020**, de fecha 5 de Julio del 2020, contentivo de la prórroga de las medidas de restricción de garantías constitucionales contenidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República y, la Disposición Especial para el **MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**
(DESPACHO PRESIDENCIAL)
(ACTA No.18)
(SANCIONADO EL 13 DE JULIO DE 2020)
(PUBLICADO EL 16/07/2020, GACETA No.35,315)

DECRETO No.87-2020.- Del 9 de Julio de 2020
CONTRATO No.04/2018 “CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA FIRME Y ENERGIA ASOCIADA DE 240 MW, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho, entre el Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** y el Gerente General y Representante Legal de la Empresa **LUZ Y FUERZA SAN LORENZO, S.A. DE C.V. (LUFUSSA)**, localizada en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle.
(SERNA)
(ACTA No.19)
(SANCIONADO EL 17 DE JULIO DE 2020)
(PUBLICADO EL 2/12/2020, EDICIÓN No.35,447)

DECRETO No.88-2020.- Del 9 de Julio de 2020
CONTRATO No.15-2018 “CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA FIRME Y ENERGIA ASOCIADA DE 70 MW, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de

Abril del año Dos Mil Dieciocho, entre el Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Gerente General y Representante Legal de la Empresa **LUZ Y FUERZA SAN LORENZO, S.A. DE C.V. (LUFUSSA)**, localizada en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle.

(SERNA)

(ACTA No.19)

(SANCIONADO EL 17 DE JULIO DE 2020)

(PUBLICADO EL 2/12/2020, EDICIÓN No.35,447)

DECRETO No.89-2020.- Del 9 de Julio de 2020

Acuerdo de Financiamiento No.6560-HN, suscrito el 16 de Junio de 2020, entre el **Banco Mundial (BM)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN PRE-BÁSICA EN HONDURAS”**

(FINANZAS)

(ACTA No.19)

(SANCIONADO EL 17 DE JULIO DE 2020)

(PUBLICADO EL 27/07/2020, GACETA No.35,326)

DECRETO No.90-2020.- Del 9 de Julio de 2020

Reformar el preámbulo de la Sección Quinta y el Artículo 19 del Decreto No.33-2020, de fecha 2 de Abril del año 2020, contentivo de la **“LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19”**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 3 de Abril del año 2020, en su Edición No.35,217, reformado mediante Decreto No.77-2020, de fecha 16 de Junio de 2020, en el sentido de autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales y la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), quien administra al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento

(IDECOAS), Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Programa Nacional de Desarrollo Rural y Sostenible (PRONADERS) y al Hospital Escuela Universitario (HEU), y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la contratación en forma directa de las obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus COVID-19. Asimismo, Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales y la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), quien administra al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Programa Nacional de Desarrollo Rural y Sostenible (PRONADERS) y al Hospital Escuela Universitario (HEU) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la contratación en forma directa de las obras, bienes y servicios que considere necesarios para la contención, atención y mitigación de los efectos sanitarios, económicos y sociales derivados de la Pandemia provocada por el virus COVID-19.”

(EDER LEONEL MEJÍA LAÍNEZ)

(ACTA No.19

(SANCIONADO EL 20 DE JULIO DE 2020)

(PUBLICADO EL 23/07/2020, GACETA No.35,322)

(ESTE PROYECTO LO PRESENTÓ EL PODER EJECUTIVO Oficio SDP No. 173-2020 DEL 10 DE JULIO DE 2020, PERO FUE DADO LECTURA POR EL HONORABLE DIPUTADO EDER MEJÍA)

DECRETO No.91-2020.- Del 9 de Julio de 2020
Otorgar al ciudadano **ALESSANDRO PALMERO**, Embajador de la Unión Europea en Honduras, la Condecoración “**GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO**”, por su destacado aporte en beneficio del desarrollo de Honduras. Dicha Condecoración se hará en Acto

Solemne del Congreso Nacional, mediante sesión virtual, y debido a las medidas de confinamiento existentes en el territorio de la República, la Condecoración será entregada por el personal de protocolo de este Poder del Estado en la dirección que el homenajeado indique

(GLORIA ARGENTINA BONILLA BONILLA Y SOBEYDA JUDITH ANDINO ÁLVAREZ)

(ACTA No.19)

(SANCIONADO EL 17 DE JULIO DE 2020)

(PUBLICADO EL 25/07/2020, GACETA No.35,324)

DECRETO No.92-2020.- Del 16 de Julio de 2020

Con el propósito de atender de manera responsable e integral la crisis por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas, derivado de la acelerada disminución de los ingresos a consecuencia de la Pandemia causada por el COVID-19, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) aplicar las medidas pertinentes en materia de **RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CON EL OBJETIVO DE REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA DISMINUIR EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL** en el porcentaje que sea necesario, a todas las Instituciones del Sector Público no Financiero, inclusive las transferencias a favor de las Instituciones del Sector Público y Sector Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe informar al Congreso Nacional de las medidas aplicadas de racionalización y disminución del gasto público en las asignaciones de presupuesto antes mencionadas. En cuanto a las asignaciones presupuestarias del Poder Legislativo, Poder Judicial así como de los Órganos Constitucionales sin adscripción específica; el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pondrá a consideración del Congreso Nacional las medidas pertinentes de racionalización y disminución del gasto público que serán aplicadas en las asignaciones del presupuesto aprobado de estos entes públicos, las cuales surtirán efecto a partir de la ratificación en el Pleno del Congreso Nacional, para

lo cual se someterán a discusión y aprobación del Pleno. Como consecuencia de lo anterior todas las Instituciones deberán realizar la reprogramación física y financiera de sus objetivos, resultados y metas, Plan Operativo y Plan Anual de Compras y Contrataciones, acorde al presupuesto ajustado producto de la disminución en el gasto público del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), queda autorizada para la implementación de las medidas que se requieran a fin de realizar actividades de control y seguimiento en la programación presupuestaria y financiera, basado en la disciplina de la ejecución del presupuesto y racionalización del gasto público. Las disposiciones de la presente Ley son de estricto cumplimiento para las Instituciones del Sector Público No Financiero, inclusive Órganos Constitucionales sin adscripción específica, Poderes del Estado, y las Instituciones del Sector Público y Sector Privado que reciben transferencias que figuran en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.20)

(SANCIONADO EL 20 DE JULIO DE 2020)

(PUBLICADO EL 27/07/2020, GACETA No.35,326)

(EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE DECRETO HACE MENCIÓN DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO No.33-2020, EN RELACIÓN A QUE PUEDA DESTINAR RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y 2021, ASÍ COMO OTROS REQUERIMIENTOS INELUDIBLES QUE FUERAN NECESARIOS PARA CUBRIR EL DÉFICIT FISCAL).

DECRETO No.93-2020.- Del 16 de Julio de 2020

Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), en virtud de la Emergencia Nacional Decretada, a efectuar el registro de los formularios de gasto (F01's) en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), correspondientes a la transferencia ordinaria del segundo trimestre del año Dos Mil Veinte (2020) a las Corporaciones Municipales. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización se realice la programación financiera de las transferencias del segundo trimestre de acuerdo con la recaudación de ingresos en el presente ejercicio fiscal. Asimismo, las Municipalidades deben priorizar la ejecución de estos recursos para la atención de la Emergencia del COVID-19, lo anterior en observancia de los principios de rendición de cuentas y transparencia. Asimismo, Reformar el **Artículo 192 del Decreto No.171-2019** de fecha 12 de Diciembre del año 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 31 de Diciembre del año 2019, Edición No.35,137, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESO Y EGRESOS DE LA REPUBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, en el sentido de que el destino de los fondos bajo el **PACTO MUNICIPAL POR UNA VIDA MEJOR** se aplicará 1) El treinta y cinco por ciento (35%) para inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población mediante los programas y proyectos para la atención de la asistencia social a la niñez, con atención especial a los retornados migrantes, adolescencia y juventud, sector de discapacidades especiales, lineamientos de inversión municipal en educación prebásica, básica, tercer ciclo, atención primaria familiar y comunitaria en salud, agua y saneamiento, electrificación y mejora de viviendas, de las familias en situación de pobreza extrema, todo de acuerdo al **PROGRAMA VIDA MEJOR**; Las Corporaciones Municipales, están autorizadas para que, de la transferencia correspondiente al mes de Abril, se utilice este porcentaje de treinta y cinco por ciento (35%), para ser ejecutado de obligatorio cumplimiento, en actividades dirigidas a la prevención y al acompañamiento estricto, al combate de la Emergencia del COVID-19; la ejecución de este porcentaje se considerará como inversión social e infraestructura; 2) El... 3) Un veinte por ciento (20%) para fortalecer el tejido social bajo un enfoque de prevención, promoviendo una cultura de paz, justicia y convivencia en los territorios municipales, en concordancia con el **PROGRAMA TODOS POR LA PAZ**, mediante la revitalización de espacios públicos para el fomento del deporte, actividades culturales, formación en valores y derechos humanos para la ciudadanía, vigilancia comunitaria y en aquellas otras acciones que permitan atender las condiciones particulares de prevención de la violencia, a fin de que a corto y mediano plazo se den

resultados de impacto y medible en los municipios; Las Corporaciones Municipales, están autorizadas para que, de la transferencia correspondiente al mes de Abril, se utilice la mitad del veinte por ciento (20%) del **Programa de Todos por la Paz**, para ser ejecutado de obligatorio cumplimiento, en actividades dirigidas a la prevención y al acompañamiento estricto, al combate de la Emergencia del COVID-19; la ejecución de este porcentaje se considerará como inversión social e infraestructura. **(TRANSFERENCIAS MUNICIPALES COMO CONTRAPARTE DEL PROGRAMA FUERZAS HONDURAS).**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.20)

(SANCIONADO EL 28 DE AGOSTO DE 2020)

(PUBLICADO EL 7/09/2020, GACETA No.35,365)

DECRETO No.94-2020.- Del 16 de Julio de 2020

Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, en el marco de lo dispuesto en el Artículo constitucional 205, numeral 19) de la Constitución de la República de Honduras, para que pueda suscribir Convenio de readecuación de deuda con la institución bancaria del Sistema Financiero Nacional que ofrezca las mejores condiciones de interés, en las condiciones financieras siguientes: **MONTO:** CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.55,243,000.00).**PLAZO:** Diez (10) años. **TASA DE INTERÉS:** LA MEJOR TASA DE INTERÉS QUE OFREZCA LA BANCA, EN RELACIÓN AL MERCADO NACIONAL. **GARANTÍA:** Fiduciaria institucional.

(JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ)

(ACTA No.20)

DECRETO No.95-2020.- Del 16 de Julio de 2020

Exonerar de manera excepcional al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** de la aplicación del Artículo 86, del Decreto No.171-2019 de fecha 12 de Diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 31 de Diciembre de 2019, Edición No.35,137, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo referente a someter a licitación pública el **ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE** utilizado para su funcionamiento, luego de haber sido prorrogado por cuatro (4) años, en virtud que ello representa mayores costos al Instituto por la movilización, precio, ubicación, calidad y continuidad en la prestación del servicio. Asimismo, Autorizar al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, la prórroga para el año 2020 del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE** donde funciona actualmente, siempre y cuando, ello no represente mayores costos a la Institución, que generen una erogación que no fue considerada en el presupuesto del Instituto para el presente Ejercicio Fiscal.

(JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA)

(ACTA No.20)

(ESTE PROYECTO LO ENVIÓ EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP))

DECRETO No.96-2020.- Del 16 de Julio de 2020
Reformar por adición el **Artículo 21 de la LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, contenido en el Decreto No.17-2010, del 28 del mes de Marzo del año 2010, en el sentido de que En la importación de **vehículos usados** debe aplicarse la valoración aduanera de las normas del GATT (OMC),

como base incluyendo la respectiva depreciación conforme al modelo. En la aplicación de la carga tributaria debe adicionarse por una sola vez una ecotasa la que se debe pagar en el momento de la liquidación y pago de la Declaración Única Aduanera (DUA), de acuerdo a la escala vigente: ...**Queda prohibida la introducción de vehículos automotores terrestres con más de diez (10) años de uso y los autobuses, camiones, cabezales, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, así mismo la introducción de vehículos reconstruidos, título de vehículo irreparable o chatarra. Se exceptúan de esta disposición las ambulancias, vehículos de rescate reconstruidos o que tengan o hayan tenido su timón a la derecha que vengán destinados en carácter de donación para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, Cruz Roja Hondureña, Comité Permanente de Contingencias (COPECO) y las municipalidades del país.** La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) debe velar por el cumplimiento de esta norma. Las disposiciones del presente Artículo se extienden a los vehículos automotores importados para dichas instituciones que se encuentran en las aduanas del país. Se exceptúan de la anterior disposición la introducción de vehículos con una antigüedad superior a los treinta y cinco (35) años que se consideren como: **Vehículo Clásico:** Que es el automotor que habiendo cumplido cincuenta (50) años y que además de conservar sus especificaciones y características originales de fábrica, presentación y funcionamiento, corresponde a marcas, series y modelos catalogados internacionalmente como tales; y **Vehículo Antiguo:** Que es aquel que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de antigüedad y conserva sus especificaciones y características originales de fábrica, presentación y funcionamiento, siempre y cuando se utilicen exclusivamente con propósitos de exhibición en museos, desfiles, ferias, eventos y actividades de divulgación en el país. Debiendo acompañar a la introducción del vehículo, el documento que acredite la condición de Vehículo Clásico o Antiguo por la entidad competente. Ante duda razonable, debe ser la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), a través del departamento técnico competente quien determine la condición de antiguo o clásico. La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) debe reglamentar lo dispuesto en este Artículo.

(JULIO CÉSAR NOLASCO BAUTISTA)
(ACTA No.20)

(SIN SANCIÓN)

(PUBLICADO EL 10/11/2020, EDICIÓN No.35,425)

DECRETO No.97-2020.- Del 30 de Julio de 2020

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2249, suscrito el 29 de Junio de 2020, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROGRAMA DE EMERGENCIA DE APOYO Y PREPARACIÓN ANTE EL COVID-19 Y DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA”**.

(FINANZAS)

(ACTA No.21)

SANCIONADO EL 11 DE AGOSTO DE 2020)

(PUBLICADO EL 12/08/2020, GACETA No.35,341)

DECRETO No.98-2020.- Del 30 de Julio de 2020

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.5008/BL-HO, suscrito el 29 de Junio de 2020, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$59,200,000.00)**, recursos destinados a financiar la

ejecución del “**PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN SOCIAL**”.

(FINANZAS)

(ACTA No.21)

SANCIONADO EL 11 DE AGOSTO DE 2020)

(PUBLICADO EL 13/08/2020, GACETA No.35,342)

DECRETO No.99-2020.- Del 30 de Julio de 2020

MEDIDAS ESPECIALES DE DIFUSIÓN, PREVENCIÓN, Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Y ACCIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA A RAÍZ DE LA PANDEMIA COVID-19, en el sentido de que El Instituto Nacional de la Mujer (INAM) como ente rector de los Derechos de la Mujer en Honduras, debe crear una campaña de información masiva, haciendo uso de todos los medios de comunicación, con el fin de educar, informar y comunicar a toda la población en general en temas como los diferentes tipos de violencia contra la mujer, incluyendo temáticas tanto preventivas como correctivas, las penas y medidas de protección de acuerdo a la ley, orientación para la denuncia, lugares y forma de recibir atención profesional en caso de ser víctima de violencia contra la mujer por razones de género para tal efecto se le asignará el recurso necesario para su implementación y la colaboración de todas las Instituciones del Estado y medios de comunicación. Así como, Incluir en las “**Mesas de Trabajo para Enfrentar la Pandemia COVID-19**” una Mesa especializada para atender asuntos relacionados a la violencia contra las mujeres y las niñas, la cual debe estar integrada por autoridades, al menos dos miembros de organizaciones feministas y profesionales en las distintas áreas que sean necesarias para brindar la atención debida y adecuada a esta ola de violencia contra las mujeres y las niñas. Asimismo, Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social para que la entrega del **BONO 10,000** a las madres solteras beneficiarias, correspondiente al mes de Junio y subsiguientes del año 2020, durante dure la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se realice a través de cualquier medio de transferencia y/o pago electrónico, tales como: billetera electrónica móvil, banca digital o análogos, cuentas

básicas, corresponsales bancarios y otros que faciliten transferencias y entregas de dinero efectivo de forma directa, segura y confiable, conforme a lo establecido en el Decreto No.50-2020, de fecha 14 de Mayo del año 2020, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 18 de Mayo del 2020, Edición No.35,256.

(FUSIONADO WELSY MILENA VÁSQUEZ LÓPEZ, OLIVIA MARCELA ZÚNIGA CÁCERES, GLADIS SUYAPA GLADIS BENÍTEZ, FANNY MARÍA GEVAWER MORENO Y JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA)

(ACTA No.21)

(SANCIONADO EL 11/08/2020)

(PUBLICADO EL 25/08/2020, GACETA No.35,353)